

APUNTAMIENTOS

DEL

P. ANTONIO MIRANDA,

SOBRE LA

TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

Y SUS RESULTAS.

Nota y apunte de lo que N. P. S. Ignacio vió y entendió en el éstasi, ó rapto de ocho dias, que tuvo en Manresa.

1º **E**N el primer dia tuvo una clara vision de toda su vida pasada, de los pecados cometidos y de los beneficios recibidos de Dios.

2º En el segundo, le fué revelado el modo que habia de tener en adelante en su vida, las gracias y dones que le queria dar ó comunicar Dios, y por cual via habia de ser llevado á la perfeccion.

3º En el tercero, vió la alteza del instituto de la Compañía, que Dios queria fundar por él, y todo su progreso; y en esta ocasion se le dió á entender en particular, *cómo la Compañía habia de degenerar de su primer fervor por los muchos defectos, principalmente por la soberbia, doblez y espíritu político de muchos de ellos.*

4º En el cuarto le fueron impresos altísimamente todos los misterios de la vida y pasion de Cristo, conforme aquello de S. Pablo: *Hoc enim sentite in vobis, quod in Christo Jesu.*

5º En el quinto le fué dada una clarísima cognition de los ejercicios espirituales que en Manresa hizo, sacando los sentimientos que tuvo de la vida de Cristo.

6º En el sexto le fué mostrada la forma que habia de tener en tratar y comunicar con toda suerte de personas, Prelados, Príncipes, magistrados, &c. acomodándose al genio de todos, como lo hizo Cristo.

7º En el séptimo, le dió á ver la pérdida de todo el lustre de la Compañía y de todas las cosas dichas, á la cual se resignó él con grandísima prontitud; y por esto en su vida se dice: que si bien le seria molesta la ruina de la Compañía, pero que no perderia su paz (*).

8º En el octavo tuvo claro conocimiento de la órden que debia tener en sus acciones cuotidianas, tanto para con Dios, como para consigo y con los prójimos. Roma, &c.

En el tercero dia de su rapto vió N. P. S. Ignacio la gran caída que daria la Compañía por las causas siguientes:

1ª Por haberse introducido en ella un gobierno político.

2ª Por la mucha ambicion.

3ª Por el mucho doblez en el trato.

4ª Por mucha soberbia y otros varios defectos en muchos de sus hijos.

(*) S. Ignacio dijo: "Que la cosa mas sensible que podia sucederle, seria ver estinguida su Compañía por declinar de su institut; pero que con un cuarto de hora que Dios le concediese para resignar su voluntad en la divina, quedaria muy conforme y sin pesar. En éstas palabras se descubren vestigios bastantemente claros de la revelacion que se ha referido. El P. Rodriguez en sus *Ejercicios Espirituales* tuvo aquellas espresiones por un acto heróico de su resignacion, y no por una profecía; y pudo ser uno y otro."

Hállase esta revelacion en el colegio de la ciudad de Termini en Sicilia, en un papel manuscrito del P. Domence, que fué secretario de N. P. S. Ignacio.

El P. Flayva, varon ilustre (que floreció en el Brasil á principio de este siglo de 700), escribió una carta al P. Provincial de Portugal, en que dice, que eran tres los motivos porque Dios castigaba á la Compañía en Portugal. Primero: la soberbia oculta, que sumamente desagradaba á los divinos ojos, comparándose la Compañía con preferencia á las demas religiones; y que por esta soberbia habia de ser abatida mas que ninguna. Segundo: la falta y desatencion al culto divino, principalmente en celebrar el santo sacrificio de la misa, y en rezar el oficio divino, en lo que nos hacian ventaja las demas religiones en que habia coro; y que supuesto no le habia en la Compañía, nos debiamos perfeccionar y esmerar en el rezo divino. Tercero: porque ya desdecia la Compañía de aquella obediencia ciega, en que deseó vernos muy señalados N. P. S. Ignacio. Ultimamente; dijo el P. Flayva, que con este azote queria Dios castigar la Compañía y restituirla á su primer espíritu y ardiente celo de la salvacion de las almas; y que así no lo estrañasen ni sintiesen, aun quando se viesen despojados de sus propias haciendas.

“Es copia del original, que de letra del P. Procurador de provincia Antonio Miranda, se halló en su aposento en el colegio de Córdoba del Tucumán, entre los demas papeles recogidos despues de la ejecucion del decreto. Buenos-Aires doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete.—*El Obispo de Buenos-Aires.*”



EL PADRE AGUSTIN DE QUIROS,

RECTOR QUE ERA EN GRANADA

el año de 1608, hizo copiar en un libro

VARIAS PIEZAS INÉDITAS,

Y ENTRE ELLAS TRASLADÓ EL SIGUIENTE

MEMORIAL.

Del uso y modo de cárceles que hay en esta provincia, y de los inconvenientes que puede tener.

EL modo que algunos superiores usan con algunos en este género de cárceles, es, quitarles la sotana y bonete y medias-calzas, para que los grillos, que suelen ser bien pesados como los de Córdoba, estén á raiz de la carne, la cama con alguno ha sido una tabla ó zarzo con alguna frazada; con otro un colchon viejo con una frazada de la misma manera, sin sábanas ni almohada; la comida y bebida por tasa, con algun medio pan bazo á medio dia, media porcion de carne de las piltrafas que sobran; una poca de agua; á la noche el mismo pan con menos carne, y el pan es mas moderado á la noche. Los dias que ayunan á pan y agua, que fueron gran parte del tiempo que estuvo preso Juan Solano, dos cada semana. Quitanles el vino, y para dárselo á Juan Solano algunos dias, era menester que lo pidiese con instancia, diciendo se moria de dolores de estómago. A Cristobal Lopez le dieron el agua con

tanta tasa, que bebia la que le daban en un tiesto para remojar el esparto, y quitándole ésta porque echaron de ver que se la bebia con la grande sed que padecia, bebia la que venia en el servicio cuando se lo limpiaban. Hácenles hacer disciplinas. Cristobal Lopez las hacia á menudo, puesto un saco delante de quien le servia. Una vez le azotó un hermano con un rebenque bien recio. Al P. Alfonso Rodriguez le azotaron sobre el jubon una vez, otra sobre las carnes le dieron como cien azotes dos hermanos, uno por un lado y otro por el otro; el uno con dos disciplinas y el otro con dos ó tres. No les suelen permitir que hablen con ninguno de los nuestros, aunque el preso lo pida, si no es con algun consultor; y en esto hay tambien su dificultad: no le conceden algun libro para leer, ni recaudo para escribir, aunque sea sacerdote, si no es en algun caso raro. Quitantes el uso de los sacramentos, si no es en caso extraordinario. Lo cual se usó con Solano y Cristobal Lopez.

Para prender algunas veces no suelen esperar licencia del Provincial, sino que lo hace el Rector, lo cual tiene muchos inconvenientes; y mas siendo ya cierta cosa, que en estando uno preso, es cierto que ha de salir de la Compañía. Solano y Cristobal Lopez y otro en Xerez, se prendieron sin licencia del P. Provincial.

Para tomarles la confesion, no les suelen hacer cargo de cosa determinada, sino se les manda que confiesen lo que han hecho; y para sacarles la confesion, les atormentan de palabra y obra. Juan Solano afirmó con juramento, que por no confesar lo que no habia hecho, le amenazaron muchas veces, dicién-

dole que habian de hacer en él un ejemplar castigo, y que allí le tenian, de donde no habia de salir vivo; y á este fin de que confiesen, les dan grandes ayunos de pan y agua. A Cristobal Lopez le dieron por muchos dias un cuarteron de pan-bazo á medio dia y un vaso de agua, sin darle nada á la noche, y esto duró por casi un mes, hasta que confesó. A Juan Solano, por ocho dias se le dió un cuarteron de pan á medio dia, y medio á la noche con una poca de agua, y despues por tres meses ó mas, un poco mas de pan-bazo y una escudilla de caldo al medio dia, y un ante á la noche, con agua, hasta que se levantó algunos falsos testimonios por mostrar que confesaba.

Este uso de cárceles parece contra el espíritu de la Compañía: en el cán. 31 de la 1ª Congregacion, se reserva el uso de cárceles á nuestro P. Gral.; y como se ha visto, algunos Rectores prenden sin aguardar respuesta del P. Provincial, sin haber peligro en la tardanza. Las constituciones, part. 2, cap. 3, pár. 6, desean que los que se despiden vayan mas edificados que quejosos: *Conservata* (dicen) *quantum fieri potest, charitate, et benevolencia erga Domum et quanta cum consolatione in Domino fieri poterit*. La cual no llevarán usándose el riguroso modo de cárcel que se ha dicho, que escede en parte al que se usa en los tribunales mas rigurosos de la inquisicion y otros. Parece tambien esto contra el derecho natural; porque aunque es verdad que la Compañía desecha el orden judicial por parecerle contrario á su espíritu paternal, que pretende usar, con este modo de cárceles se desecha lo que tiene de favorable para el delincuente el orden judicial, y abra-

za lo que tiene de rigor y aspereza. Favorable es para el delincuente que se le dé procurador letrado, que le favorezcan y ayuden; que se admitan sus descargos; que él mismo no sea fiscal y acusador; que lo que se hace proceda por escrito, para que él se pueda quejar á otro juez si no se procede bien. Todo esto, que es favorable, no se usa en la Compañía, y lo riguroso del derecho se admite y usa; cual es, escaminar rigurosamente su vida, apretalle que descubra su delito, ponerle prisiones, &c.

A esto se añade, que á los tales encarcelados les suelen preguntar los superiores mas de lo que de ellos se sabe ni se les tiene probado, y dan salida á esto, diciendo que preguntan, y se lo dicen como á padre. Y si esto es verdad, que se lo preguntan y reciben como padre, ¿cómo despues se desnudan de esta piedad de padre, y se visten de espíritu de jueces castigando severamente? El castigo de padre comunmente se ordena para provecho y correccion del hijo; y por eso suele ser suave, y no para escarmiento de otros, que el tal suele ser riguroso y áspero; y este castigo de cárceles que se usa ahora, no parece se endereza á provecho del delincuente, pues ordinariamente le despiden por miembro inútil y sin esperanza de enmienda; y si se endereza á escarmiento de otros, ¿por qué se hacen con tanto secreto los rigores que con ellos se usan, que ninguna otra cosa tanto parece que pretenden algunos superiores, como que no se sepa lo que con los tales se hace? Y si va ordenado á escarmiento, ya es señal que proceden como jueces, y en tal caso se desea y pide guarden mas el orden judicial de jueces, pues hacen el oficio de tales.

Es tambien este género de cárceles contra el derecho comun; porque las cárceles inventó el derecho para guarda de los presos, porque no se huyan, y las que se usan en la Compañía no son para guarda solamente, sino para castigo; y esto parece mas contra el mismo derecho, pues desde el primer dia que le prenden, comienzan á castigarle con ayunos, con disciplinas, con quitarle la cama, comida y vestido: el castigo ha de venir despues de averiguada bien la culpa, y no se puede decir que está averiguada del todo mientras al delincuente no le han tomado su confesion y oído sus disculpas; y despues de oído y visto lo que por sí tiene, entonces viene bien la penitencia mayor ó menor, segun la gravedad de la culpa, y no que le den la penitencia antes de oírle; y á esto se añade, que los tormentos se han de dar despues de alguna probanza, ó suficientes indicios, y estos tormentos han de ser los que el derecho tiene recibidos y que no dañen la salud; pues á algunos se les dan estos tormentos de hambre y sed quizá antes de tener probanza ó indicios bastantes, y el atormentarles con hambre y sed, no está admitido ni usado, porque es muy riguroso; porque el que se da de ordinario á los seglares dura pocas horas; pero éste de hambre y sed por dias, y á hombres robustos y recios tenerles con tanta abstinencia y hambre, es tormento riguroso y dañoso á la salud, como se vió que Cristobal y Solano ambos enfermaron.

Es tambien este género de cárcel y castigo contra los doctores, los cuales dicen, que aunque los Prelados pueden azotar á sus súbditos; pero que en las comunidades y religiones donde esto no se usa, no puede cualquier superior usarlo, y aconsejan á los

que en esto tienen mano, que no lo introduzcan en las religiones donde no se usa. Y si en la Compañía no se ha usado azotar á los súbditos, ¿cómo puede un Rector por su propio parecer hacerlos azotar?

Tienen estos rigores de cárceles algunos inconvenientes. El primero: que por ellos se ha de temer que los súbditos no tratarán con los superiores como con padres, lo cual si falta en la Compañía, bien claro está cuan dañoso es, y esto se puede temer; porque ¿cómo entenderá uno que si descubre sus llagas y faltas á su superior, le tratará como padre, consolándole, animándole, &c., si ve que con su hermano se ha tan rigurosamente y con tanta severidad? Y no hay decir que se quieten, distinguiendo que con el uno se ha como juez, y con el otro se habrá como padre. Pluguiera Dios que en los corazones de los súbditos no se fuera entrando poca seguridad de que los superiores no han de ser con ellos padres, sino jueces rigurosos, y gran parte de esta poca seguridad tiene por fundamento este rigor de cárceles, ayunos, disciplinas, &c.

Lo segundo: de semejantes rigores de cárceles se puede temer no sea ocasion que haya muchos apóstatas; porque ¿quién habrá que sabiendo le quieren prender, y que en la prision le han de tratar como está dicho, y últimamente despedirlo, que no procure huirse y buscar por allá fuera su remedio cómo librarse sin tantos rigores?

El tercer inconveniente es: que de la apretura de estas cárceles suelen tomar ocasion para hacer muchas ofensas de Dios, y muy graves, por verse de un extremo pasar de repente á otro. Usa la Compañía de suavidad con sus súbditos, tratándolos

como hijos: véñse de repente tratar como esclavos, vienen con esta ocasion á desesperar. De uno se sabe que estuvo determinado de ahorcarse, y por falta de sogas lo dejó. Otro estuvo determinado de matar al Rector y á otro de los que le visitaban. Uno afirmó con juramento que no habia hecho tantos pecados en toda su vida como el tiempo en que estuvo preso. Deséanse comunmente la muerte por acabar de una vez: levántanse falsos testimonios porque los alivien las prisiones á título que han confesado; y no es mucho den en estos y semejantes disparates, pues están sin un libro espiritual, sin uso de sacramentos, sin quien les trate de Dios y consuele. Y si se mira tanto en la Compañía por las ánimas de los prójimos de afuera, y se procuran evitar sus pecados, mas razon hay de mirar por las ánimas de los que tiene dentro y son sus hijos, y procure evitar no caigan en culpas y hagan mayores pecados, que por ventura aquellos porque están presos.

Lo cuarto que se sigue, y no menor inconveniente que los pasados, es: que puede un superior vengarse de un súbdito que le tiene ofendido muy á su salvo, quitándole la honra, y haciendo le despidan, y él se quede riendo y contento. Y que se siga esto se prueba; porque prendiendo un superior y apretando á un súbdito, como está dicho, sin mostrar antes ni despues la informacion que ha hecho por escrito, pasándose en todo por lo que él dice de palabra, y dándole crédito por entero, bien podrá si quiere vengarse de cualquiera, diciendo, que le han dicho tres ó cuatro tal cosa de fulano, y que se lo dijeron con juramento; y todo se reduce á que él dice que se lo dijeron, que pasó de tal manera. Y si el

súbdito prueba que fué testimonio y que tal no hizo, satisface el superior diciendo, que así se lo habian dicho, &c., sin poder probar que se lo dijeron ni dejaron de decir. Al fin, en todo á él se le da crédito por su palabra, y á las palabras del súbdito ninguno.

De lo cual se sigue no tener uno segura su honra ni perseverancia, sino que está puesta como en el tablero, á peligro que un superior enojado se la quite; lo cual es uso intolerable en una comunidad. Y aunque algunos de estos inconvenientes no se han seguido hasta ahora, ni visto, porque no habido tanto uso de cárceles como hoy lo hay; pues ha dias que ha habido de ordinario uno ó dos presos, y el número de la gente va creciendo, y donde hay muchos se puede temer alguna dañada intencion, no solo de parte del superior, sino tambien de parte de los súbditos que acusan ó son testigos, particularmente tomándoles su dicho y acusacion sin juramento: deséase se procuren evitar semejantes inconvenientes, que se pueden temer, y se declare quien ha de prender, y se dé forma del tratamiento que se ha de hacer con quien hubiese de ser preso, y tambien qué órden ha de haber en averiguar los delitos, si ha de ser por escrito ó solo de palabra. Tambien si se ha de dar crédito á uno que él mismo se acusa de delitos que ha hecho, ora sean verdaderos, ora fingidos, &c.

NOTA.

UNA prision tan rigurosa y un tratamiento tan cruel y tan opuesto á la conservacion de la salud, es un modo indirecto de imponer y ejecutar la pena ordinaria lentamente; y á presencia de este documento se comprenderá cual es el sentido literal de aquella expresion que trae Mariana en el núm. 128, y parece hiperbólica.

MEMORIAL

PRESENTADO

A N. TRO. SMO. P. CLEMENTE XI

A FAVOR

DE LA COMPAÑIA DE JESUS

POR SU

PREPÓSITO GENERAL TIRSO GONZALEZ

EN EL AÑO DE 1702.



Beatísimo Padre.

HALLÁNDOME cercano al término de esta vida, y esperando cada momento la muerte, para no hallarme menos prevenido al dar al Supremo Juez cuenta de la Compañía que se me ha ecomendado, puesto á los piés beatísimos de vuestra Santidad con toda humillacion, debo hacerle presente y confiar á su paternal y benignísima providencia aquello que yo no puedo hacer por mí; y es en mi juicio no solo conveniente, sino necesarísimo para el bien comun de la Compañía. Habiéndome dicho vuestro Santísimo predecesor Inocencio XI, Pontífice mácsimo, que se me habia elegido General de la Compañía con el fin de que la apartase del precipicio en que iba á caer; esto es, de abrazar como propia la sentencia mas laca acerca del uso de las opiniones probables, oí aquella espresion del Vicario de Cristo como de boca del mismo Cristo, y he procurado con todo empeño no